Expediente: **7775/23**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **24/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20148811890 - MUSSO JUAN JOSE, -MARTILLERO
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7775/23

H108012775241

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°7775/23 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.L.B.)

San Miguel de Tucumán, 23 de julio de 2025.-

AUTOS y VISTO: la causa caratulada *"Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán c/ Banco Supervielle Sociedad Anonima s/ ejecución fiscal"* identificada con el número de expediente 7775/23, presentada por la actuaria a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por el letrado Esteban Ignacio Goane por su actuación profesional en la ejecución de sus honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos el letrado **Esteban Ignacio Goane**, solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sus honorarios, atento a la carta de pago presentada por la percepción de los mismos.

Conforme lo previsto por el art 44 de la ley 5480 que se refiere a la división de las etapas en los procesos de ejecución como el presente y considerando las actuaciones del letrado a lo largo del trámite de la causa principal, en la cual representó a la Actora y prosperó la acción conforme lo resuelto en la sentencia de fondo de fecha 21/12/2023, en dicha resolutiva se regularon sus honorarios merituando el éxito de su labor por la suma de $180.000,00. Asimismo, por su actuación en la ejecución de sentencia del proceso principal, en Resolución de 06/03/2025 se le regularon honorarios por $88.000, resultando la suma de $268.000 como honorarios regulados a favor del peticionante.

Conforme al art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro; la mentada acción tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según el art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala lll en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: "..la parte

actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsovich-Cossio", en autos Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos, Eduardo s/Cobro Ejecutivo, expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que los autos regulatorios quedarán firmes, el ejecutante Dr. Esteban Ignacio Goane debió promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles por parte del condenado, como las actuaciones de 28/03/2025 y 26/05/2025 (pedidos de cautelar), 05/05/2025 y 10/06/2025 (pedidos de orden de pago); 09/05/2025 (planilla de actualización de honorarios que asciende a $158.627,27, aprobada por sentencia de 30/05/2025), de las que resulta en forma clara que el profesional procuró -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados por las sentencias de 21/12/2023 y 06/03/2025 hasta su pago cancelatorio, conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada, hasta la presentación de la respectiva carta de pago por los honorarios estimados por la acción principal y la etapa de ejecución, mediante el escrito de 18/06/2025.

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala lll, en Sentencia de 08/03/24 siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor del letrado Esteban Ignacio Goane por la ejecución de sus emolumentos.

Para determinar la base regulatoria, se tendrá en cuenta la suma de honorarios regulados en las resolutivas mencionadas ($180.000 + $88.000 = $268.000) a la que se adicionará la suma de la planilla de intereses practicada y aprobada por sentencia del 30/05/2025 ($158.627,27), resultando una base de $426.627,27.-

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado (que constituye la base regulatoria), corresponde asignar por la ejecución de honorarios regulados por el proceso principal y la ejecución de sentencia (art.68 inc.b ley 5480) el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de $85.325,45 ($426.627,27 x 20%), por su actuación por derecho propio.

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($426.627,27)** conforme lo considerado.

SEGUNDO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **Esteban Ignacio Goane,** en la suma de **PESOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y CINCO ($85.325,45)**, por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 23/07/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fbf78b70-67d3-11f0-b1da-0313692d33a0